Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**María Yolanda López**
Demandado	**Representaciones e Inversiones Elite Ltda. Y Aseos y Servicios Integrales Outsourcing S.A.S**
Radicación n.°	**76 001 31 05 008 2020 00234 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 574

Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo para la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS, se avocará su conocimiento.

Igualmente, una vez revisado el expediente se advierte que la entidad demandada **Representaciones e Inversiones Elite Ltda.,** allegó escrito de contestación conforme a los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020, se tendrá por contestada la demanda por dicha entidad, a su vez, al no evidenciarse escrito de contestación allegado dentro del término previsto para tal fin por la demandada **Aseos y Servicios Integrales Outsourcing S.A.S** y estando debidamente notificada conforme a la constancia de notificación

obrante a folio 12 y 13 ED, se tendrá por no contestada la demanda por la empresa **Aseos y Servicios Integrales Outsourcing S.A.S.**

Así mismo, previo a decidir de fondo el asunto, se hace necesario vincular como Litis Consorte por Pasiva al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, toda vez que se advierte en copia del contrato laboral suscrito por la actora que era la entidad donde prestaba el servicio como operaria de aseo (fl. 63-84 archivo 14ED).

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Avocar** el conocimiento del presente proceso.

2. Admitir la contestación de la demanda allegada por la demandada **Representaciones e Inversiones Elite Ltda.**

3. Tener por no contestada la demanda por **Aseos y Servicios Integrales Outsourcing S.A.S.**

4. Vincular como Litis Consorte por Pasiva al **Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación**, conforme a lo señalado en la parte motiva.

5. Requerir a la demandante a fin de realizar el trámite pertinente de la notificación electrónica de la demanda, anexos y auto admisorio a la vinculada **Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación,** por medio de correo certificado conforme lo establece el Decreto 8006 de 2020, una vez surtida esta diligencia deberá enviar los soportes a lugar al correo electrónico de este Despacho Judicial.

6. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

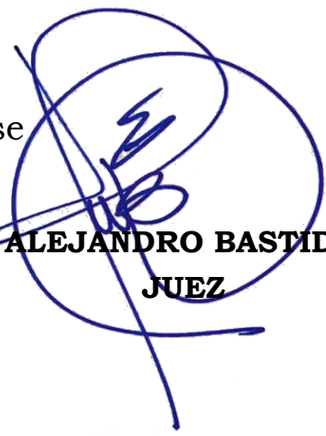

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
18 DE JUNIO DE 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA